

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de Carlos MELON INFANTE y
José María DESANTES GUANTER.

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

BARMANN, Johannes: *Las Comunidades europeas y la aproximación de los Derechos*. RIN, año 12, núm. 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 13-82.

Descueltas, como antecedente de lo que sigue, ciertas «Comunidades europeas», en sus rasgos y en sus características, se aprecia la influencia de dichas Comunidades en la aproximación de los Derechos europeos en el aspecto legislativo, en el de los principios políticos, en el ámbito ejecutivo derivado de la adopción de medidas supranacionales, en la vía jurisdiccional, etc.

GIORGIANI, M.: *El Derecho privado y sus confines actuales*. RDM, núm. 80, abril-junio 1961; págs. 421-429.

Conferencia resumida por E. Verdera, en la que se intenta presentar el cuadro del Derecho privado, de acuerdo con la realidad social actual. Superación de la vigorosa separación entre el Derecho público y el Derecho privado, socialización de esto y creciente privatización del Derecho administrativo.

MENÉNDEZ, José: *Examen de los fundamentos jusprivatistas de varias situaciones afectantes al impuesto de derechos reales*.

Empresas eléctricas e impuesto de derechos reales, aportaciones no dinerarias compensadas con acciones en cartera, reservas de sociedades, transmisiones encubiertas de aumento de capital, afecciones inmobiliarias en los casos de comprobación del valor por tasación pericial, distintos tipos tributarios para los bienes muebles e inmuebles, comprobaciones administrativas.

SÁNCHEZ FONTANS, José: *El método activo en la enseñanza del derecho*. RDEA, núm. 21, enero-febrero-marzo 1960; págs. 22-36.

Consideraciones generales en torno al método pedagógico en el ámbito jurídico. Posición del maestro y de los discípulos en la enseñanza y aprendizaje del Derecho.

2. Derecho de la persona.

DE LOS MOZOS, José Luis: *La causa en el negocio jurídico*. RDN, núm. 33-34, julio-diciembre 1961; págs. 283-425.

Con el subtítulo de «Notas para una reconstrucción dogmática de su concepto» se estudia la teoría de la causa en el Derecho moderno y en sus precedentes históricos. Después en el Derecho español, con un intento de reconstrucción dogmática de la misma. Superando los diversos o antagónicos conceptos la causa se muestra, a juicio del autor, como un concepto irreductible, que, o se difumina en su vaguedad a veces, o se perfila claramente en su evidencia otras. El estudio se plantea, por su carácter, en un triple ámbito: doctrinal, histórico y dogmático.

DEL ARENAL, José Jesús: *La desvalorización monetaria y sus repercusiones en el Derecho civil*. RDEA, núm. 20, octubre-noviembre-diciembre 1959; páginas 1027-1058.

Como idea previa se alude al concepto de valor para estudiar después las teorías en cuanto al valor interno de la moneda, al nominalismo y a la desvalorización. Cláusulas de estabilización. Repercusiones de la desvalorización en el Derecho civil (en instituciones diversas). Entiende el autor no deben adoptarse posiciones extremas en la pugna valorismo-nominalismo. Aunque al fenómeno de la desvalorización se suele estudiar en relación con instituciones dinámicas del Derecho civil, en última instancia la desvalorización monetaria afecta directamente a la propiedad.

MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: *Negocio aparente y negocio fiduciario. Aplicaciones de éste como negocio modal y en función de garantía*. RDEA, número 21, enero-febrero-marzo 1960; págs. 37A-52A.

Significados diversos de la expresión «negocio aparente». Delimitación con el negocio fiduciario, considerado por el autor como aquel que realiza una combinación atípica a base de una transferencia real más una obligación personal dirigida a contrarrestar *inter partes* la primera, y que por su desproporción del fin perseguido y el riesgo que ello implica se efectúa solo a base de la confianza del transferente en el transmisario. Tipos y aplicaciones de esta figura negocial: como negocio modal, y como negocio de garantía.

MOLINA PASQUEL, Roberto: *La institución del fideicomiso*. RIN, año 12, números 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 137-147.

Ponencia a la XI Conferencia de la Federación interamericana de abogados motivada por el estudio de dos Proyectos de Ley Uniforme en

materia de «trusts» o fideicomisos. El primero relativo a la conveniencia de «encajar» en los Códigos de base romano-napoleónico la figura de la «propiedad fiduciaria»; el segundo sobre la necesidad de unificar las legislaciones en materia de «trusts» y fideicomisos sobre la base de las tendencias seguidas en los Derechos anglosajones.

TAVARES DE CARVALHO, Fernando: *Derecho Formulario*. RIN, año 12, números 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 161-188.

Indicado brevemente el significado de la forma y su relación con el contenido de los actos jurídicos, se tilda de contradictoria la expresión «Derecho formulario». Los formularios no pretenden sino ser un instrumento de ayuda al profesional que en ningún caso pueda ciegamente reproducirse. Significado de la «fórmula» en la Historia y especial referencia al Derecho portugués.

VÁZQUEZ DE CASTRO, I.: *La función de la voluntad en los negocios jurídicos*. RDEA, núm. 22, abril-mayo-junio 1960; págs. 149-169.

La voluntad en el Derecho, el negocio como voluntad (voluntad y declaración), función de la voluntad en el negocio jurídico (eficacia normativa de la voluntad), ámbito y límites de la autonomía privada.

3. Derecho de cosas.

BONET CORREA, José: *En torno al concepto y sistemática jurídica del dinero*. RDN, núm. 32, abril-junio 1961; págs. 139-159.

Se trata de unas consideraciones en torno a la obra de Falck «El dinero y su posición específica en el Derecho de cosas» (publicado en Stuttgart en 1960), haciendo previamente una invocación a la necesidad de que el dinero, para ser bien apreciado, ha de ser tomado en consideración desde todos los puntos de vista desde los que puede ser estudiado. Se comenta y enjuicia la posición de Falck, que encuadra el dinero en el Derecho de cosas y no en el de obligaciones.

BONET CORREA, José: *La servidumbre en favor de edificio futuro y la adquisición de apartamentos en el edificio por construir*. RDN, núms. 33-34, julio-diciembre 1961; págs. 247-282.

Como consecuencia del artículo 9 de la Ley de propiedad horizontal de 1960 la servidumbre a favor de un edificio futuro viene a ser una consecuencia de la posibilidad de adquisición de apartamentos en el edificio por construir. Así mismo del nuevo artículo 396 C. c. Admitida la adquisición del apartamento, como cosa futura, se adquiere con los elementos

que la Ley señala: entre ellos las servidumbres. Ello justifica el enunciado conjunto del estudio. Se estudian después sus dos partes: a) la servidumbre en favor de edificio futuro; b) la adquisición de apartamentos en el edificio por construir.

BORJA SORIANO, Manuel: *Las servidumbres de luces y de vistas*. RDEA, número 20, octubre-noviembre-diciembre 1959; págs. 1093-1110.

Examen de las servidumbres de luces y vistas en el Derecho mexicano, distinguiendo las que califica de servidumbres legales (las que nuestra doctrina califica de relaciones de vecindad) y las voluntarias. Considera la servidumbre de luces continua y la de vistas discontinua; no susceptible, pues, de adquirirse por prescripción.

CERRO GONZÁLEZ, Manuel: *El Arreglo de Neuchâtel de 1947 sobre Propiedad industrial*. RDM, núm. 82, octubre-diciembre 1961; págs. 333-341.

Algunos problemas de interpretación del «Arreglo» indicado; en relación con la duración de la protección otorgada a los productos.

MASCAREÑAS, C. E.: *Más sobre las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen*. RDM, núm. 78, octubre-diciembre 1960; págs. 355-374.

Complemento a trabajos anteriores del autor en torno a las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen, en vista de lo escrito con posterioridad por otros autores y del Arreglo internacional de Lisboa, de 31 de octubre de 1958. conceptos respectivos, aspectos internacionales, sistemas de protección. El «Arreglo» de Lisboa de 1958.

MASCAREÑAS, C. E.: *Derecho internacional unionista en materia de marcas de fábrica y de comercio*. RDM, núm. 31, julio-septiembre 1961; págs. 131-152.

Examen de los principios contenidos con respecto a la protección internacional de las marcas en el Convenio de París de 1883, en el Arreglo de Madrid de 1891 y en el Arreglo de Niza de 1957, con indicación de sus respectivas modificaciones y revisiones.

PERALTA, Carlos E.: *Régimen guatemalteco de la propiedad horizontalmente dividida*. RIN, año 12, núm. 45, 1.º trimestre 1960; págs. 75-111.

Estudio de la Ley guatemalteca sobre propiedad horizontal de 10 de octubre de 1959. Legislación anterior, antecedentes, régimen jurídico de la propiedad horizontal. El problema de la forma: intervención judicial

y notarial. Registro de la propiedad horizontalmente dividida. La Ley, en general, contiene novedades fundamentales.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Legislación sobre la Propiedad Horizontal. RIN, año 12, números 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 353-394.

Por considerarlo de interés para nuestros lectores, dada la significación actual de la materia, advertimos que en el lugar indicado se reproducen textualmente, aparte de la Ley española de 1960, las Leyes de propiedad horizontal de Guatemala (1958) y Venezuela (1959).

R. P. E.: Eficacia relativa de la concesión de modelo de utilidad. RDM, número 80, abril-junio 1961; págs. 479-486.

Comentario a una Sentencia del Tribunal Supremo de 14-III-61; en torno a la eficacia de la concesión de modelo de utilidad en la fabricación de muñecas de cintura articulada. El Tribunal Supremo, en la Sentencia, se pronuncia por una eficacia muy relativa en la concesión de los modelos. Estima el autor que la circunstancia de que el modelo inscrito ya se utilizaba con anterioridad a su concesión ha de probarse por quien aduce este hecho, gozando, en principio, el que tiene concedido el modelo de una protección inicial.

VÁZQUEZ DE CASTRO, I.: Preferencia entre los retractos legales. RDEA, número 21, enero-febrero-marzo 1960; págs. 40-55.

En la parte preliminar se configuran los derechos de adquisición frente a las limitaciones del dominio. Supuestos diversos de colisión y preferencia entre retractos legales. Colisión de retrayentes dentro de un mismo retracto. Retracto legal y derechos voluntarios de adquisición. El problema en los retractos administrativos.

4. Obligaciones y contratos.

BERNARDEZ, LUIS: Arrendamientos urbanos. RJC, noviembre-diciembre 1960; páginas 801-860.

Continuación de la colección sistematizada de jurisprudencia en materia de arrendamientos urbanos, en los diversos problemas que la interpretación de la Ley entraña.

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Manuel: La distinción entre poder y mandato en el Código civil español RIN, año 12, núms. 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; páginas 83-135.

Parece ya pacífica la distinción en nuestra doctrina entre mandato y representación. No así entre mandato y poder. Intento de una construcción

de la distinción, extraída de los textos del Código interpretados en sí mismos y con fines teleológicos. Ante un poder abstracto no concordante con su relación básica, y, efectos de ver a cuál hay que dar superior valor, se enfrenta el autor con estas tres cuestiones: A) En cuanto a la eficacia representativa del mandato entiende que en nuestro ordenamiento el poder de representación forma parte de la autorización para ingerirse en la esfera jurídica del mandante. Sin necesidad de ningún otro requisito para que el mandatario «represente». B) En cuanto al negocio de apoderamiento no lo estima concebible, como negocio autónomo en el Derecho español. C) El «poder» en la técnica del Código civil.

NÚÑEZ LAGOS, Rafael: *Condictio ob turpem vel injustam causam*. RDN, número 32, abril-junio 1961; págs. 7-40.

En materia «ob turpem causam» se ha considerado tradicionalmente como una situación de ineficacia total, de inexistencia o nulidad de pleno derecho, tan absoluta que no requiere declaración judicial. La acción de repetición aparece así en primer plano. El autor estudia separadamente supuestos de promesa torpe y supuestos de prestación torpe. Sólo los últimos caen dentro de la condictio. Hipótesis diversas, dentro de uno y otro caso: promesa y prestación. Historia, Derecho comparado, Derecho español.

MADRIDEJOS SARASOLA, José: *La cesión de créditos*. RDN, núm. 32, abril-junio 1961; págs. 381-402.

Con antecedente a un esbozo de formulario sobre cesión de créditos se estudia doctrinalmente la figura, Delimitación del concepto de la cesión, régimen jurídico, perfección del negocio de cesión en sus diversos elementos. Se termina el trabajo examinando los efectos de la cesión.

5. Derecho de familia.

ALTAMIRANO, Juan G.: *Requisitos para el matrimonio de menores (examen de algunos requisitos)*. RIN, año 12, núm. 48, 4.º trimestre 1960; págs. 25-30.

Hipótesis especiales de matrimonio de menores en la legislación germana, en relación con el problema del consentimiento para casarse. Menores presos o internados en establecimientos de beneficencia, hijos ilegítimos, revocación del consentimiento, falta de recurso contra la negativa paterna, matrimonio sin el oportuno consentimiento.

BARMANN, Johannes: *La Ley sobre igualdad de derechos en la República Federal*. RIN, año 12, núm. 45, 1.º trimestre 1960; págs. 17-49.

Consideración y exposición general de la Ley alemana de 18 de junio de 1957 sobre equiparación jurídica de hombre y mujer en el ámbito del

Derecho civil. Posición de la Ley en cuanto a la filiación, y régimen de bienes, como aspectos más importantes desde el punto de vista notarial.

ESCRIVÁ DE ROMANI, FRANCISCO: *La renuncia a la sociedad de gananciales y la comunidad de gananciales en liquidación*. RDEA, núm. 22, abril-mayo-junio 1960: págs. 83-109.

Estudio de la renuncia a la sociedad de gananciales en los tres momentos: antes y durante el matrimonio y después de extinguida la sociedad. Delimitáanse cuidadosamente la renuncia a la sociedad de gananciales como régimen matrimonial y la renuncia a sus efectos y consecuencias, a los gananciales obtenidos. Con independencia de lo anterior procede a continuación el autor de examinar la fase o situación de liquidación de la sociedad de gananciales: naturaleza, administración, disposición, admisiones y operaciones liquidatorias.

GIMÉNEZ-ARNAU, ENRIQUE: *Escrituras de divorcio*. RDN, núms. 33-34, julio-diciembre 1961; págs. 429-446.

Examen de los pactos matrimoniales que el autor llama «escrituras de divorcio» y que se hacen a veces en Aragón con el efecto de una sentencia judicial de separación matrimonial. Se rebaten las objeciones a dichas escrituras y se destaca su significado y posible función. Se propugna al mismo tiempo la reforma del C. c. en materia de capitulaciones matrimoniales.

LA REVISTA: *Filiorum appellatione omnes, qui ex nobis descendunt, contineri*. RDEA, núm. 20, octubre-noviembre-diciembre 1959: págs. 1111-1115.

Examen del principio según el cual «en la denominación de hijos están comprendidos todos los que descienden de nosotros». La expresión hijo puede dar lugar a situaciones distintas que deben catalogarse así: a) expresión que refleja una cualidad o estado; b) título que fundamenta una determinada pretensión; c) expresión que abarca toda la descendencia común.

PUIG PEÑA, FEDERICO. *Furor nuptias impedit, factas vero non infirmit*, RDEA, número 21, enero-febrero-marzo 1960; págs. 56-59.

Comentario breve en torno al principio, según el cual «la locura impide las nupcias, pero no anula las celebradas».

RESTREPO GUTIÉRREZ, FRANCISCO: *El abuso del derecho en las potestades familiares*. RIN, año 12, núm. 48, 4.º trimestre 1960; págs. 67-78.

Supuestos concretos y manifestaciones específicas del abuso del derecho en el ámbito de las potestades familiares. La patria potestad romana y la de otros Derechos. Emancipaciones abusivas, abusos correctivos, consentimiento para el matrimonio del menor, administración legal de los padres. El trabajo casi puramente enunciativo, va referido sobre todo a la Legislación colombiana.

6. Derecho de sucesiones.

ALONSO LAMBÁN, MARIANO: *«Vidal Mayor» y la adveración del testamento* RDN, núm 33-34, julio-diciembre 1961; págs. 447-469.

Estudio complementario al publicado anteriormente por el autor en la misma Revista (cfr. núm. 5-6 y núm. 9-10) y en el que no pudo consultar la glosa de Vidal de Canelas a la Compilación de Huesca. Aparecida en 1956 la edición del «Vidal Mayor», tras su consulta se hacen las oportunas adiciones y rectificaciones al trabajo indicado, relativo a las formas testamentarias en la Alta Edad Media Aragonesa.

CARAMBULA, Adhemar: *Admisión fiscal de deudas*. RIN, año 12, núm. 48, 4.º trimestre 1960; págs. 31-66; año 13, núm. 49, 1.º trimestre 1961; páginas 15-50

Tratamiento y computación de deudas hereditarias en el Derecho tributario comparado.

CASASÚS HOMET, Emilio: *Las disposiciones residuarias que afectan a la legítima*. RDN, núm. 33-34, julio-diciembre 1961; págs. 470-476.

Intento de liberar la sustitución de residuo del concepto genérico de «sustitución fideicomisaria», a efectos especialmente de la relación con lo dispuesto en el artículo 813 C. c.

DE LA ESPERANZA, Antonio: *El problema de la sucesión en la posesión*. RDEA, número 23, julio-agosto-septiembre 1960; págs. 219-227.

Rápida y previa delimitación de los conceptos sucesión y posesión en su naturaleza. Sistemas y mecanismos de la sucesión *mortis causa* en la posesión en los distintos sistemas jurídicos. Entiende el autor sobre la base del artículo 440 C. c., que en nuestro Derecho parece regir el sistema llamado germanista.

FORNESA, RICARDO: *Trato a las instituciones y fideicomisos del nuevo Reglamento de derechos reales*. RJC, noviembre-diciembre 1960; págs. 787-792.

Aspectos fiscales, en el ámbito del Derecho común y en el del foral, de las sustituciones y fideicomisos. Cálculo de la base y problemas de Derecho transitorio.

JORDANO BAREA, JUAN B.: *La voluntad verdaderamente última del testador en la teoría de la interpretación del testamento*. RDEA, núm. 23, julio-agosto-septiembre 1960; págs. 224-233.

¿Cuál será el momento decisivo para la interpretación testamentaria? El problema surge por la *vacatio* entre el otorgamiento y la apertura de la sucesión. Un testador instituye a «su esposa»; muere ésta, se vuelve a casar y estima superfluo testar de nuevo, entendiendo vale el primer testamento para la segunda esposa. El ejemplo, tomado de Lange, es comentado por el autor, que rebate la tesis de aquél, según la cual es eficaz esa voluntad que llama «verdaderamente última» del testador. La voluntad relevante es la expresada en el testamento y no la manifestada en época sucesiva.

LA REVISTA: *Inofficiosum testamentum dicere hoc est, allegare quare exheredari vel praeteriti non potest*. RDEA, núm. 22, abril-mayo-junio 1960; páginas 171-174.

Breves notas en torno al significado del principio «Decir que el testamento es inoficioso significa la razón por la que no haya debido desheredar o preterir». Se indican tres tipos de situaciones: causas de desheredación que no son de indignidad, causas de indignidad que no son de desheredación, causas que son ambas cosas.

LA REVISTA: *Hereditas vel omnia admittantur vel omnia repudientur*. RDEA, número 23, julio-agosto-septiembre 1960; págs. 301-304.

Comentario breve y problemas concretos en torno al principio de que la herencia debe ser aceptada o repudiada en su totalidad. La consideración integral cuantitativa se concibe, pues, como la existencia de un ente real sucesorio contemplado *in totum* por el heredero y sirviendo así como presupuesto de concordancia a su declaración de voluntad. Llamamiento con *causa* distinta.

LACRUZ BERDEJO, JOSÉ LUIS: *Sucesión universal, sucesión a título de heredero y designación del heredero*. RDN, núm. 32, abril-junio 1961; págs. 41-133.

Delimitación, configuración y supuestos de sucesión universal y de sucesión particular. La sucesión universal y la condición de heredero como

cualidad personal, naturaleza de la adquisición, la unidad patrimonial de la herencia, la sucesión particular y el legado; la herencia y el usufructo, sucesión universal y sucesión normal. Alude después el autor a la designación del heredero, refiriéndose a la sucesión universal y a la institución de heredero, a la institución «ex re certa», al legado de parte alicuota, a supuestos dudosos y a hipótesis de distribución de toda la herencia en legados.

LAFOUR BROTONS, Juan: *El legado de parte alicuota*. RDEA, núm. 21, enero-febrero-marzo 1960; págs. 3-21.

El legado de parte alicuota en su configuración doctrinal y especialmente a través de nuestra jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General. Supuestos diversos y problemática concreta.

MOLLEDA, José Antonio: *Legado de renta vitalicia y legado a cargo del legatario*. RDEA, núm. 20, octubre-noviembre-diciembre 1959; págs. 1059-1091.

El legado de renta vitalicia es analizado en su concepto, historia, especies, caracteres, naturaleza y régimen jurídico. Seguidamente, y demostrada la posibilidad de imponer cargas al legatario, es examinado el legado a cargo del legatario (sublegado), distinguiendo la figura del legado sub modo. Objeto del sublegado y régimen jurídico del mismo. Termina el estudio con la combinación de las dos instituciones previamente descritas, analizando el legado de renta vitalicia a cargo del legatario. Referencia al artículo 508 Código civil.

MORAL LÓPEZ, Antonio: *Cláusula «socinia» y viudedad universal*. RDEA, número 23, julio-agosto-septiembre 1960; págs. 305-315.

Comentario elogioso en torno a una Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de la Roda (Albacete), sobre un supuesto de no aceptación por el legitimario de una cláusula sociniana.

SAPENA TOMÁS, Joaquín: *Vocación directa e indirecta*. RDEA, núm. 22, abril-mayo-junio 1960; págs. 111-147.

El concepto «vocación» en nuestro Derecho sucesorio está sin elaborar, ya que la doctrina concentra el fenómeno en la «delación». Delimitado lo directo y lo indirecto en la vocación, distingue el autor, dentro de ésta, la vocación objetivamente indirecta, la vocación con individualización indirecta, la vocación con efectividad indirecta y la vocación indirecta propiamente dicha. Termina el trabajo aludiendo a las atribuciones indirectas patrimoniales y económicas. Supuestos concretos dentro de cada una de las categorías apuntadas.

VALLET DE GORTISOLO, Juan: *Acrecimiento y representación propios e impropios. Usufructo y sustitución fideicomisaria condicional. Interpretación de testamento. Sustitución vulgar «in fideicommisson»*. RIN, año 12, número 45, 1.º trimestre 1960; págs. 165-173.

Consulta en torno a un supuesto con problemas de acrecimiento y representación enlazados con sustitución. Delimitación y examen.

II. DERECHO HIPOTECARIO

CUADRADO CÁNOVAS, Juan: *El Registro de la propiedad y la defensa nacional*. RDEA, núm. 23, julio-agosto-septiembre 1960; págs. 235-242.

Notas en torno a Ley de 17 de mayo de 1960 sobre inscripción de bienes inmuebles de los extranjeros. Se establece en la Ley la inscripción obligatoria y constitutiva de los bienes inmuebles y concesiones administrativas a los extranjeros en determinadas zonas del territorio nacional. Efectos fiscales y procesales, caducidad de asientos.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

DE LA ESPERANZA, Antonio: *El testamento y los documentos complementarios con el Registro mercantil*. RDM, año 80, abril-junio 1961; págs. 487-493.

Comentario a una Resolución de 15 de enero de 1960 en la que se deniega una inscripción en el Registro mercantil por no acompañarse el testamento y el certificado del Registro de Actos de Última Voluntad. El debate se centra en torno a si vale la copia del testamento (tesis del notario) o ha de ser el testamento mismo (tesis del Registrador). La Resolución confirma la calificación.

LANGLE, Emilio: *El inquietante problema de la homogeneidad y unidad interna del Derecho mercantil*. RDM, núm. 80, abril-junio 1961; págs. 319-377.

Confesando el autor su escepticismo y desengaño ante las fórmulas que conciben el Derecho mercantil como Derecho de los actos de comercio o como Derecho de la empresa, con una orientación finalista ve su substrato en la satisfacción de las necesidades del tráfico, como punto de partida, fin y función de toda norma comercial. Con este enfoque se ausentará la pesadilla de que el Derecho mercantil constituya un amontonamiento de normas incoherentes, sin directriz, sistema, homogeneidad, ni unidad interna. Por encima del contenido flota en el Derecho mercantil un modo de regulación de los negocios, descuello una clase de régimen jurídico que

apunta a un fin y se vale de una serie de normas que se caracterizan y encuentran su razón de ser, su alma (*el alma del Derecho mercantil*) en la función que desempeñan: satisfacción de las necesidades del tráfico.

OLAVARRÍA AYILA, J.: *La unificación legislativa mercantil en la América Latina*. RDM, núm. 82, octubre-diciembre 1961; págs. 311-331.

Aspectos de la deseada unificación legislativa mercantil en la América Latina. Factores adversos y circunstancias que la favorecen. Proyectos existentes. Propugnada creación de organismos unificados.

SANINI, Gerardo: *Panorama del Derecho mercantil italiano*. RDM, núm. 81, julio-septiembre 1961; págs. 173-187.

Reseña informativa del Derecho mercantil italiano, correspondiente al período 1959 y 1960. Legislación. Doctrina. Jurisprudencia.

VERDE ALDEA, José: *La acción de las empresas para limitar la competencia*. RDM, núm. 81, julio-septiembre 1961; págs. 101-129.

El Tratado instaurando la Comunidad económica europea, siguiendo las directrices de los Estados signatarios, establece el principio de libertad económica y trata de asegurar una sana y lícita competencia. La competencia ilícita en el Tratado es analizada por el autor, así como el intervencionismo comunitario frente a las acciones empresariales. Elementos constitutivos de las prácticas prohibidas: subjetivas y objetivas.

2. Comerciantes y sociedades.

BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: *Contratos de compañías mercantiles castellanas del siglo XVI*. RDM, núm. 78, octubre-diciembre 1960; págs. 375-412.

Seguidas de unos apéndices documentales se ofrecen unas notas sobre configuración de los contratos de sociedad en la Castilla del siglo XVI; donde en el «Arte contractos», de Albornoz, se consideraba la compañía como «ayuntamiento de dos a más hombres con intención de ganar algo de so uno». Aspectos diversos de los contratos sobre la inducción extraída de cinco contratos.

DE LA ESPERANZA, Antonio: *Tradicón instrumental y aportación social*. RDM, número 78, octubre-diciembre 1960; págs. 457-492.

Comentario a una Resolución de 10 de noviembre de 1959, en la que se deniega la inscripción de una sociedad en la que una compañía francesa

aportaba determinada maquinaria, por entender, entre otras cosas, no bastaba la tradición instrumental del artículo 1.462 C. c. si, al hacerla, no se gozaba aún de la correspondiente licencia de importación. Se estima correcto, en general, el criterio de la Resolución.

DUQUE, Justino F.: *La «pequeña reforma» del Derecho de acciones (sic) en Alemania*. RDM, núm. 81, julio-septiembre 1961: págs. 35-98.

Planteada en Alemania la reforma de las sociedades por acciones, en tanto se lleve a cabo la revisión general se ha elaborado, con el nombre de «pequeña reforma», en virtud de la Ley de 22-XII-59, la reforma que afecta a los puntos que requerían revisión en el actual momento económico y social. Los relativos al aumento de capital con medios propios de la sociedad, así como a la computación de pérdidas y ganancias. Estudia el autor la reforma con este sistema: I. Aumento de capital. II. Adquisición por la sociedad de las propias acciones. III. Cuenta de ganancias y pérdidas.

BRUNA DE QUIXANO, José Luis: *El registro especial de valores y participaciones industriales en poder de extranjeros*. RJC, noviembre-diciembre 1960; páginas 761-765.

Problemática concreta que plantea la Orden de 10 de febrero de 1960, sobre Registro de valores y participaciones industriales en poder de extranjeros. Se pretenden destacar ciertos errores, e incongruencias de la citada Orden que pueden «apartar» los capitales extranjeros. Valores registrables, valores excluidos, modelo de declaración.

FERNÁNDEZ-NOVOA, Carlos: *Realidad y valor de las aportaciones no dinerarias en la S. R. L.* RDM, núm. 82, octubre-diciembre 1961: págs. 275-307.

El sistema especial, que adopta nuestra Ley de sociedades de responsabilidad limitada (art. 9), para garantizar la realidad y el valor de las aportaciones no dinerarias es mucho más eficaz que los propuestos por la doctrina extranjera. Significado de la responsabilidad solidaria que se establece en la norma, ejercicio de la acción, relación interna.

LAGUNA IBÁÑEZ, Fernando: *Significado del conocimiento y aprobación por el socio en los diferentes tipos de sociedad*. RJC, noviembre-diciembre 1960; páginas 709-760.

Examen, con respecto a los distintos tipos de sociedades, de los supuestos en que la sociedad somete al conocimiento y aprobación de los socios determinados asuntos de la sociedad, en las distintas fases de la vida de

ésta. Delimitación con el derecho de información del socio. Referencia a la cuenta en participación.

MENEU, Pascual: *La Convención de La Haya sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras*. RDM, núm. 82, octubre-diciembre 1961; págs. 343-348.

La convención (de 1951) fué firmada por España en 1957. Está pendiente de ratificación. Aspectos esenciales de la convención: reconocimiento de la personalidad a las sociedades extranjeras, supuestos de no reconocimiento, continuidad de la personalidad, reservas.

PINZÓN, Gabino J.: *Intervención de los menores de edad en una sociedad comercial*. RIN, año 12, núms. 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 149-160.

Examen de la regla del Derecho colombiano según la cual la persona hábil para comercio, lo es igualmente para celebrar el contrato de sociedad, si bien los menores, aun habilitados para comerciar, «necesitan serlo especialmente para celebrar una sociedad». Aplicación de la regla a los distintos tipos de sociedades.

3. Cosas mercantiles.

AMORÓS RICA, Narciso: *Los documentos de crédito y giro en el impuesto de timbre*. RDN, núm. 79, enero-marzo 1961, págs. 181-207.

Consideración general y tratamiento en especial de los documentos de crédito y giro en los artículos 67 a 81 del Reglamento de Timbre. Reglamentación detallada para que, a juicio del autor, falle bastantes veces.

4. Obligaciones y contratos.

DONATI, Antígono: *El concepto del contrato de seguro en la evolución de la doctrina italiana*. RDM, núm. 82, octubre-diciembre 1961, págs. 259-273.

Se trata de la Conferencia pronunciada en la Universidad de Madrid en octubre de 1961. El concepto unitario de seguro pretende ser conseguido por la doctrina italiana a través de una reestructuración y revisión de la teoría indemnizatoria. No es, por otra parte, fundamental la consecución de una fórmula unitaria que en nada alterará las concepciones legislativas. Estima el seguro el autor como «aquella relación en la cual el asegurador, contra el pago o contra la obligación del pago de la prima, se compromete a indemnizar al asegurado, dentro de los límites convenidos, por las consecuencias de un evento dañoso e incierto».

Se propugna la utilización de una jurisprudencia de conceptos en tanto no choque con la jurisprudencia de intereses.

GARRIGUES, Joaquín: *Estudios sobre el contrato de compraventa mercantil*. RDM, núm. 78, octubre-diciembre 1960; págs. 257-297; núm. 79, enero-marzo 1961; págs. 7-75; núm. 80, abril-junio 1961; págs. 265-317.

Estudio general de la compraventa mercantil en su significado, eficacia y contenido (posición de las partes en las obligaciones respectivas). Sigue el análisis de las ventas especiales, entre las que el autor examina: la venta sobre muestras, la venta a ensayo y salvo aprobación, la venta con pacto de reserva de dominio, la venta de una empresa, la venta con cláusula de reventa a precio impuesto, la venta por suministro, y la venta con pacto de exclusiva.

MESSINEO, Francesco: *Caracteres jurídicos comunes, conceptos y clasificación de los contratos bancarios*. RDM, núm. 81, julio-septiembre 1961; páginas 7-34.

Las características especiales de los contratos bancarios constituyen una de las causas que justifican la autonomía del Derecho bancario. Contrato de crédito y contrato bancario están en una relación de género a especie. No son contratos reales los contratos bancarios de crédito. Los contratos de custodia, y los de prestación de servicios. Para caracterizar el contrato bancario parecen imponerse criterios teleológicos que superen la elección entre el elemento objetivo (actividad crediticia) y el elemento subjetivo (intervención del Banco). La caracterización del contrato bancario impone su asimilación y su contraste con el contrato de crédito.

PÉREZ ESCOLAR, R: *El contrato de apertura de crédito en el Derecho tributario*. RDM, núm. 80, abril-junio 1961; págs. 381-419.

Precisado el concepto de la apertura de crédito en el ámbito del Derecho sustantivo, se analizan sus aspectos fiscales en cuanto al impuesto del timbre, al impuesto de derechos reales y al impuesto sobre las ventas del capital.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

BONET CORREA, JOSÉ: *Los fletes pactados en moneda extranjera*. RDM, número 79, enero-marzo 1961; págs. 147-179.

Aspectos diversos de la problemática de los fletes pactados en moneda extranjera. Destacan fundamentalmente las cuestiones referentes a la pre-

tendida invalidez del contrato o a la imposibilidad de cumplimiento en orden a haberse pactado en moneda extranjera. Con base legal y jurisprudencial se fundamenta la validez y se indica la forma de cumplimiento del contrato. Referencias al problema de la mora y a los problemas derivados de la conversión.

ECHIVARRÍA RIERA, L.: *Algunas cláusulas interesantes de los documentos de Derecho marítimo*. RDM, núm. 80, abril-junio 1961: págs. 431-438.

Consideración de ciertas cláusulas que suelen aparecer en las pólizas de fletamento, en las de seguro y en los conocimientos de embarque; cláusulas de demanda y trabajo, cláusula de renuncia, cláusula de abordaje, cláusula de negligencia, cláusula de las veinticuatro horas, cláusula de frustración, cláusula de cancelación y cláusula de cesación de responsabilidad. Indicación del significado respectivo de cada una.

MONFORT BELENGUER, J. B.: *El colosal problema de los riesgos en los barcos atómicos*. RDM, núm. 81, julio-septiembre 1961: págs. 153-172.

La propulsión atómica en la navegación marítima entraña tal cúmulo de riesgos insospechados, más que durante la navegación en caso de naufragio o accidente (contaminación radiactiva de las aguas, peces, etc.), que la técnica del seguro marítimo quiebra por completo ante este sistema de propulsión. La conferencia marítima internacional de Rijeka (Yugoslavia) se ha enfrentado con la cuestión; se centró la discusión en torno a estos dos principios: limitación de responsabilidad, responsabilidad objetiva y responsabilidad exclusiva. En cuanto al primero, lógico es comprender que se deja muy atrás el valor del buque.

6. Derecho de quiebras.

BASAS FERNÁNDEZ, M.: *La quiebra del Banco Aragón-Aguilar, de Burgos en 1557*. RDM, núm. 82, octubre-diciembre 1961: págs. 349-379.

Documentalmente se estudia la quiebra del Banco que se indica, como aportación a la historia económica de la Castilla del siglo XVI. El caso sirve para conocer el funcionamiento de los Bancos castellanos y el procedimiento de las quiebras en la época de referencia. Apéndices con documentos.

BROSETA PONT, Manuel: *La presunción muctiana y el Derecho de quiebras*. RDM, núm. 78, octubre-diciembre 1960: págs. 299-352; núm. 79, enero-marzo 1961: págs. 77-144.

Estudio en torno a las repercusiones de la quiebra del marido sobre los bienes privativos de la mujer. Indicado someramente el origen de la llama-

da presunción muciiana y su incorporación al Derecho mercantil de quiebras, el autor estima inexistente esta presunción en el Derecho español. Estudia seguidamente, con un enfoque predominantemente exegético, el alcance, significado y eficacia del artículo 909 del Código de Comercio (núms. 1.º y 2.º) en relación con el 908. En contra de la declaración legal, y sobre la base del artículo 908, se defiende la inclusión en la masa de los bienes dotales estimados que, en legalidad estricta, son propiedad del marido.

TORRES DE CRUELLS, Joaquín: *Efectos de los convenios de suspensión de pagos en las acciones cambiarias de regreso.* RJC, noviembre-diciembre 1960; páginas 769-774.

Comentario a una Sentencia del Juzgado número 5 de Barcelona, de 18-6-1960 en torno a la posibilidad o no del regreso cambiario en el caso de convenio remisorio con el librador de la letra, que se acoge al estado de suspensión de pagos. Habiendo aceptado el tenedor de la letra (un Banco) el convenio, y habiendo participado en él, no procede que intente después, o al mismo tiempo acción ejecutiva contra el librado.

IV. DERECHO NOTARIAL

BELTRÁN FUSTERO, Luis: *El notario ante la gramática.* RDN, núm. 32, abril-junio 1961; págs. 343-379.

Aspectos del empleo de la gramática por la práctica notarial. Trascendencia de la gramática para todo jurista. La disposición del artículo 148 del Reglamento Notarial, que impone una determinada forma de redacción de los documentos. Incorrecciones gramaticales que se confiesan y que se disculpan.

CONFERENCIA de La Haya de Derecho internacional privado. VIII Sesión de 1956. La simplificación de la legalización de documentos oficiales extranjeros. RIN, año 12, núm. 45, 1.º trimestre 1960; págs. 51-74.

Esquema de un Anteproyecto de Convención acompañado de la exposición de motivos establecidos por la Comisión de Estado holandesa. Sigue una copiosa bibliografía.

DE LA MARNIERRE, E. S.: *El secreto profesional.* RIN, año 12, núm. 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 217-233.

Aspectos varios del secreto profesional del notario en la legislación francesa: naturaleza, violación, permiso de divulgación de secretos, el problema de las confidencias, límites del secreto.

DÍEZ GÓMEZ, Aurelio: *Una interesante acta de notoriedad del siglo xv*. RIN, año 12, núms. 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 203-215.

Transcripción literal y comentario de un documento, en el que Cristóbal Colón, recurriendo a un escribano de su flota (2.º viaje), quiere dejar clara constancia de ciertos hechos relativos al descubrimiento y reconocimiento de la costa sur de Cuba. El documento en cuestión da motivo al autor para contemplar el significado actual de las actas de notoriedad y para referirse a la función notarial en los buques y aeronaves.

FLOREZ DE QUIÑONES, Vicente: *Rodrigo de Bastidas (el escribano fundador de ciudades)*. RIN, año 12, núm. 48, 4.º trimestre 1960; págs. 81-108.

Evocación, a través de la figura del escribano Rodrigo de Bastidas, de la significación o importancia de la labor de los notarios en la tarea colonizadora y descubridora.

FRIEDIEFF, M.: *El notariado soviético*. RIN, año 12, núm. 48, 4.º trimestre 1960; páginas 109-112.

Organización del notariado en la URSS, tomando por base el libro al respecto de YOUNELSON (Moscú, 1959). Clases de notarios, condiciones, aspectos concretos de la función.

GALGANI, Sergio: *Notary or public notary*. RIN, año 12, núm. 45, 1.º trimestre 1960; págs. 115-118.

La figura del «public notary» de la legislación anglosajona en contraste con el notariado latino.

GIULIANI, Andrea: *Las funciones notariales de adecuación en las actas de asambleas o juntas generales de sociedades*. RIN, año 12, núm. 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 235-257.

Posición del notario italiano en las asambleas o juntas generales de sociedades. El autor comparte la tesis de que en esos casos actúe, más que como tal, como un nuevo secretario cualificado, como entiende LANZA. Se defiende la naturaleza notarial de su actuación en ese caso y el carácter de documento público del acta que se autoriza.

GONZÁLEZ, Carlos Emérito: *Programa para un curso universitario de Derecho notarial*. RIN, año 12, núm. 46-47, 2.º y 3.º trimestre 1960; págs. 191-202.

Programa del autor en la Universidad de la Plata. Se divide en cuatro.

partes : 1, Parte general. 2, Función notarial. 3, Instrumentos públicos. 4, Derecho Fiscal. El programa de desarrollo en 32 lecciones o «bolillas».

GONZÁLEZ, Carlos Emérito: *La función notarial y su importancia social*. RIN, año 12, núm. 48, 4.º trimestre 1960; págs. 113-115.

El instrumento público como base de la seguridad jurídica. El notario ante la ética. Especialización y títulos. Escasa significación en la seguridad jurídica de los testigos y de los documentos privados.

GUASTI, Alejandro: *La U. I. N. L. el M. E. C. y el Consejo de Europa*. RIN, año 12, núm. 45, 1.º trimestre 1960; págs. 119-150.

Se trata de dos Relaciones del autor. Una sobre la «Unión Internacional del Notariado y el Movimiento de Unificación Europea», leída en Orvieto en octubre de 1959 en la X Jornada Internacional del Notariado Latino. Otra es una nota dada a las revistas notariales italianas en 1960 y relativa a «La Unión del Notariado Latino reconocida por el Consejo de Europa».

GUASTI, Alejandro: *La profesión notarial en el movimiento de unificación internacional*. RIN, año 12, núm. 48, 4.º trimestre 1960; págs. 117-133.

La puesta en vigencia del Tratado de Roma instaurando el M. E. C. da lugar a interesantes aspectos en el ámbito de la función notarial. Consideración de ciertos extremos relativos a la circulación de mercancías, personalidad jurídica, sociedades, fundaciones, competencia notarial.

V. DERECHO PROCESAL

2. Parte general.

DOCAVO NÚÑEZ, Manuel: *Recursos o procesos de impugnación*. RDEA, número 23, julio-agosto-septiembre 1960; págs. 267-285.

Después de hacer una somera indicación de los recursos y procesos de impugnación, en nuestro ordenamiento jurídico, se ofrecen los aspectos y significado esenciales del recurso de aclaración, de apelación y de casación.

NÚÑEZ LAGOS, Rafael: *Documento auténtico en la casación civil*. RDN, número 33-34, julio-diciembre 1961; págs. 7-246.

Como «justicia» hacia el Tribunal Supremo, estudia el autor una materia que, en la jurisprudencia, resplandece ante todo por su unidad: el

error de hecho y el documento auténtico en la casación. La amplitud del estudio no permite aquí sino la indicación de sus enunciados básicos. Precedentes histórico-doctrinales del número 7 del artículo 1.692 LEC, error de hecho simple o genérico, el llamado error de hecho (hecho probado frente a hecho auténtico), análisis de la autenticidad, requisitos del error de hecho: elementos reales, contenido y elementos formales.

3. Procesos especiales.

AGUIRRE GODOY, Mario: *Cuestiones procesales en la Ley de la propiedad horizontalmente dividida*. RDEA, núm. 23, julio-agosto-septiembre 1960; páginas 287-299.

Aspectos procesales de la ley guatemalteca de propiedad horizontal. Disposiciones generales, derechos y obligaciones de los propietarios, administración del seguro, extinción y procedimientos.

FUENTES CARSI, Narciso: *Modos anormales de terminación del proceso de nulidad de patentes y marcas*. RDM, núm. 82, octubre-diciembre 1961; páginas 381-395.

Al igual que en el juicio declarativo ordinario, el proceso de nulidad de registro puede terminar sin llegar a sentencia o sin que ésta se dicte contradictoriamente por medio de desistimiento de los actos del proceso, de la renuncia de la pretensión, de la caducidad del procedimiento, de la transacción o del allanamiento del demandado.

MIN DE CARDONA, Enrique: *El juicio verbal civil*. RDEA, núm. 21, enero-febrero-marzo 1960; págs. 37-39.

Problemática de la reglamentación de este proceso especial, indicando los inconvenientes que el autor cree haber encontrado en su experiencia de juez.

FERRA VERDAQUER, Francisco: *Doctrina jurisprudencial sobre la nueva Ley de lo contencioso administrativo*. RJC, noviembre-diciembre 1960; páginas 775-786.

Resumen de ciertos aspectos de la doctrina jurisprudencial en torno a la nueva ley de lo contencioso de 1956. Carácter revisor de esta jurisdicción, recurso previo de reposición, legitimación activa, impugnación de disposiciones de carácter general, actos discrecionales, recurso por desviación de poder.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.

- RCDI = Revista Cubana de Derecho (italiana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCHS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obbligazioni (Milán).
 RDIC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLR = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLF = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
 RLID = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis, Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechtsvergleichung und internationale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).

RUM = Revista de la Universidad de Madrid.

SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).

SJ = Svenskt Juristtidsning (Estocolmo).

T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).

UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).

ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).